RESOLUCIÓN No 001
11 MARZO DE 2026

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA

LA FUNDACIÓN ÉTNICA DE PROGRESO Y PAZ "FINPROG", en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las consignadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que entre **FUNDACIÓN ÉTNICA DE PROGRESO Y PAZ "FINPROG", identificada con NIT N° 901.109.521-4, con domicilio principal en el municipio de San Pelayo, representada legalmente por JULIO CÉSAR SUÁREZ HERNÁNDEZ, cédula de ciudadanía no. 7.383.949 expedida en San Pelayo**, y la **Organización de las etnias afros residentes en San Carlos córdoba, identificada con NIT N° 901.324.954-0 representante legal, la señora YOLIMA YADITH MONTES NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.163.185 expedida en San Carlos,** se celebró CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL ARTICULO 355 INCISO 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS No.001-2026, cuyo objeto es **"INCREMENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS PARA LA CRÍA DE POLLOS DE ENGORDE FORTALECIENDO LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO CÓRDOBA."**., valor del contrato **Setenta y un millones novecientos noventa y tres mil diecinueve coma sesenta y siete M/TE ($71.993.019.67)**, tiempo de duración HASTA UN (01) MES, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

Que el decreto 1082 de 2015 sección 3 garantías, subsección 1 generalidades en los artículos: Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

El decreto 1082 que compilo (el 1510 del 2013 articulo 110Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son):
1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 111)

Que la cláusula Octava del contrato celebrado, establece al contratista la obligación de adquirir una garantía que ampare los siguientes riesgos:

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA*: EL CONTRATISTA, tendrá que constituir a favor del* ***LA ORGANIZACIÓN DE LAS ÉTNIAS AFROS RESIDENTES EN SAN CARLOS CÓRDOBA. "OEASANC",*** *como Garantía que cubra los siguientes amparos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.*

***1. CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**, por cuantía igual al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato más seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de adjudicación del contrato.*
***2. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por cuantía igual al 5% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de adjudicación del contrato.*
***3. CALIDAD DE SERVICIO,** por cuantía igual al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.*
***4. PAGO ANTICIPADO**, por cuantía igual al 100% del valor total recibido como pago anticipado del contrato con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO: en caso de prórrogas en el término y el valor del contrato, el contratista se obliga a mantener actualizadas las pólizas que se constituyan*.

Que el contratista aportó para su análisis y aprobación, la póliza de seguro de cumplimiento Número NB-100438514 expedida por la Empresa MUNDIAL DE SEGUROS S.A, NIT- 860037013-6 sucursal Bogotá, fechada 10-03-2026, tomador ***LA ORGANIZACIÓN DE LAS ÉTNIAS AFROS RESIDENTES EN SAN CARLOS CÓRDOBA. "OEASANC"***, asegurado y beneficiario **LA FUNDACIÓN ÉTNICA DE PROGRESO Y PAZ "FINPROG".**

Que, analizadas las vigencias, montos y términos de las garantías aportadas por el contratista, se verificó que las vigencias de la garantía otorgada corresponden a las exigidas, lo mismo que la identificación de la clase de contrato garantizada por el contratista.

Que los amparos y vigencias de la garantía otorgada fueron los siguientes:

AMPARO	VIGENCIAS	SUMAS ASEGURADO	CLASE DE CONTRATO	VERIFICADO CUMPLE/ NO CUMPLE
CUMPLIMIENTO *por cuantía igual al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato más seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de adjudicación del contrato.*	10/03/2026 - 10/10/2026	$ 7.199.301.97	CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL ARTICULO 355 INCISO 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS No.001-2026	CUMPLE
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES *por cuantía igual al 5% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de adjudicación del contrato.*	10/03/2026 - 10/04/2029	$ 3.599.650.98	X	CUMPLE
CALIDAD DEL SERVICIO *por cuantía igual al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.*	10/03/2026 – 10/10/2026	$ 7.199.301.97	X	CUMPLE
PAGO ANTICIPADO *por cuantía igual al 100% del valor total recibido como pago anticipado del contrato con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO: en caso de prórrogas en el término y el valor del contrato, el contratista se obliga a mantener actualizadas las pólizas que se constituyan.*	10/03/2026– 10/10/2026	$ 35.996.509.84	X	CUMPLE

Que tal como lo establece el Artículo 2.2.1.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993, la aprobación de las respectivas garantías y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, serán requisitos de ejecución de los contratos estatales.

Que, por lo anterior, **LA FUNDACIÓN ÉTNICA DE PROGRESO Y PAZ "FINPROG".**

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento Número NB-100438514 expedida por la Empresa MUNDIAL DE SEGUROS S.A, NIT- 860037013-6 sucursal Bogotá, fechada 10-03-2026, ***ORGANIZACIÓN DE LAS ETNIAS AFROS RESIDENTES EN SAN CARLOS CÓRDOBA, identificada con NIT N° 901324954-0 representante legal, la señora YOLIMA YADITH MONTES NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.163.185 expedida en San Carlos***, asegurado y beneficiario FUNDACIÓN ÉTNICA DE PROGRESO Y PAZ, IDENTIFICADA CON NIT NO. 901.109.521-4, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JULIO CÉSAR SUÁREZ HERNÁNDEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.383.949 EXPEDIDA EN SAN PELAYO.

SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

La presente se firma en el Municipio de San Carlos, Departamento de Córdoba, a los once (11) días del mes de marzo de 2026.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR SUAREZ HERNANDEZ
C.C. N° 7383949 de SAN PELAYO
Rep. Legal **FINPROG.**

La presente resolución se notificó personalmente a la ORGANIZACIÓN DE LAS ETNIAS AFROS RESIDENTES EN SAN CARLOS CÓRDOBA, identificada con NIT N° 901324954-0 representante legal, la señora YOLIMA YADITH MONTES NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.163.185 expedida en San Carlos, quien enterada firma:

NOTIFICADO

NOTIFICADOR